

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 04 de agosto de 2022. En la fecha se deja constancia que verificado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.

Rubi Leudo Mosquera
Asistente judicial



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00035-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coproyeccion cesionaria Alpha Capital S.A.S.
Demandada:	Petra Edelfida Julio De Pérez
Decisión:	Termina proceso por pago total de la obligación – Sin Sentencia
Auto:	493

Se incorpora al expediente digital, las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora a través del correo institucional del juzgado, de fecha 5/07/2022; 28/07/2022, 29/07/2022 y 1/08/2022, mediante las cuales se aporta la diligencia de la notificación llevada a cabo a la demandada; se solicita decretar medidas cautelares, terminación del proceso y no dar trámite al memorial de fecha 28/08/2022.

De conformidad con el memorial de fecha 29 de julio de la anualidad, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arrimada por el apoderado judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la **COOPERATIVA MULTIACTIVA**

COPROYECCION (Cedente) a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S** (cesionaria), en contra de **PETRA EDELFINA JULIO DE PÉREZ**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del 50% de la mesada pensional que recibe la demandada **PETRA EDELFINA JULIO DE PEREZ** identificada con a C.C. No. 23.117.183 al servicio de la **FIDUPREVISORA-VIVE**.

No se ordena oficiar, ya que no se expidió el respectivo oficio.

TERCERO: Se ordena devolver a la demandada **PETRA EDELFINA JULIO DE PÉREZ** los dineros retenidos y que se le retengan producto del embargo de su mesada pensional.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos y se ordena notificar el presente auto por Estado. Una vez ejecutoriado, expídase los oficios levantando la medida cautelar.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM